

OFICIO No. DMML/ 0006/2022

**ASUNTO: REMISION DE
INICIATIVA**

Mexicali Baja California, a 08 de febrero
del 2022.

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**



Por medio de la presente me permito saludarlo y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 30 FRACCIÓN XXII Y 51 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

- **Que versa en la creación de la Secretaría de Asuntos y Desarrollo indígena, institución necesaria para que las demandas y necesidades de las comunidades indígenas sean atendidas conforme a los trabajos en conjunto de autoridades y los pueblos originarios.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LOPEZ
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**





Montserrat
Murillo
DIPUTADA DEL DISTRITO XVII

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160 y 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que de acuerdo con el apartado B del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades, tienen la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales, mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, con la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la participación de las comunidades.

Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, desarrollar y definir programas educativos que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo a la leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, impulsando el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes.

Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando la medicina tradicional, apoyando la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación.

Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción de vivienda o su mejoramiento, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y

administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo en Baja California y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

En la constitución del estado libre y soberano de baja california reconoce y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. Sin perjuicio de lo anterior, también se reconoce el derecho de las mujeres y los hombres indígenas residentes en el Estado, a participar en la elección de Diputaciones y Municipales para integrar los Ayuntamientos del Estado, en los términos que determine la Ley.

Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que es atribución de esta legislatura, crear instrumentos jurídicos necesarios, para cumplir y hacer cumplir la carta magna, leyes y tratados internacionales, la constitución política del estado de baja california y las leyes que de ella emanen.

Que considerando la composición étnica y cultural del estado, es una necesidad imperiosa crear organismos o instituciones públicas en materia de atención a las comunidades indígenas en Baja California, que permita una mayor vinculación entre el ejecutivo estatal y los pueblos indígenas.

Es por ello que es necesario crear una secretaria que se encargue de los Asuntos y Desarrollo de las Comunidades Indígenas, en lo particular y en lo colectivo, en la propuesta de reforma a la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California** se

presenta una comparación del instrumento jurídico actual y la reforma bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS	INICIATIVA CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS
<p>ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Secretaría General de Gobierno;II. Secretaría de Hacienda;III. Oficialía Mayor de Gobierno;IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;V. Consejería Jurídica;VI. Secretaría de Bienestar;VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;VIII. Secretaría de Educación;IX. Secretaría de Salud;X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;XI. Secretaría de Economía e Innovación;XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	<p>ARTÍCULO 30. (...)</p> <p>I AL XXI (...)</p>

<p>XIII. Secretaría de Turismo; XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria; XV. Secretaría de Pesca y Acuacultura; XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública; XIX. Secretaría de Cultura; XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y, XXI. Dirección de Comunicación Social.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>XXII. Secretaría de Asuntos y Desarrollo Indígena.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 51 BIS. - La Secretaría de Asuntos y Desarrollo Indígena tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:</p> <p>I.- Formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California;</p> <p>II.- Impulsar las políticas relacionadas con investigación, así como la difusión cultural y artística indígenas;</p> <p>III.- Buscar la integración armónica de las tradiciones, preservando las culturas indígenas y populares;</p> <p>IV.- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos</p>

de los tres órdenes de gobierno, cumpliendo con su objetivo;

V.- Fomentar, coordinar y concertar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, locales y nacionales;

VI.- Promover acciones para mejorar las circunstancias de carácter social, para la protección de las comunidades y pueblos indígenas;

VII.- Establecer mecanismos para el acceso a la protección del Estado, que garanticen el respeto a los derechos de la población indígenas y a sus pueblos, así como a sus usos, tradiciones y costumbres;

VIII.- Impulsar el desarrollo económico, así como humano de los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Fomentar la implementación de medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación;

X.- Promover políticas públicas con la finalidad de garantizar la conservación de las lenguas indígenas;

XI.- Promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad;

XII.- Formular los programas de desarrollo coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas para la defensa de sus recursos naturales, conocimiento y preservación de sus sistemas normativos consuetudinarios,

	<p>protección de las mujeres y niños indígenas;</p> <p>XIII.- Organizar, dirigir y controlar la asistencia jurídica de personas que carezcan de defensor, así como la procuración jurídica de indígenas y los pueblos y comunidades indígenas,</p> <p>XIV.- Coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de su calidad de vida;</p> <p>XV.- Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXII del artículo 30, se adiciona el artículo 51 bis de la Ley **Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 30. (...)

I AL XXI (...)

XXII. Secretaria de Asuntos y Desarrollo Indígena.

ARTÍCULO 51 BIS. - La Secretaria de Asuntos y Desarrollo Indígena tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Formular, organizar, promover y ejecutar las políticas y acciones para el cumplimiento de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California;

II.- Impulsar las políticas relacionadas con investigación, así como la difusión cultural y artística indígenas;

III.- Buscar la integración armónica de las tradiciones, preservando las culturas indígenas y populares;

IV.- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno, cumpliendo con su objetivo;

V.- Fomentar, coordinar y concertar la celebración de convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, locales y nacionales;

VI.- Promover acciones para mejorar las circunstancias de carácter social, para la protección de las comunidades y pueblos indígenas;

VII.- Establecer mecanismos para el acceso a la protección del Estado, que garanticen el respeto a los derechos de la población indígenas y a sus pueblos, así como a sus usos, tradiciones y costumbres;

VIII.- Impulsar el desarrollo económico, así como humano de los pueblos y comunidades indígenas;

IX.- Fomentar la implementación de medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para eliminar los prejuicios y la discriminación;

X.- Promover políticas públicas con la finalidad de garantizar la conservación de las lenguas indígenas;

XI.- Promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los sectores de la sociedad;

XII.- Formular los programas de desarrollo coordinadamente con los pueblos y comunidades indígenas para la defensa de sus recursos naturales, conocimiento y preservación de sus sistemas normativos consuetudinarios, protección de las mujeres y niños indígenas;

XIII.- Organizar, dirigir y controlar la asistencia jurídica de personas que carezcan de defensor, así como la procuración jurídica de indígenas y los pueblos y comunidades indígenas;

XIV.- Coordinar, implementar y ejecutar programas especiales y proyectos productivos para la atención de los pueblos y comunidades indígenas, que permitan el mejoramiento y fortalecimiento de su calidad de vida;

XV.- Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las disposiciones reglamentarias para los efectos del artículo 51 bis de esta Ley deberán ser expedidas por el Ejecutivo del Estado dentro de los **90** días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

TERCERO. - El Ejecutivo destinará recurso para crear la estructura necesaria, para que la Secretaría de Asuntos y Desarrollo

Indígena cumpla con su objeto.

CUARTO. - El Ejecutivo destinará el presupuesto y programas que otras dependencias tengan destinado para los pueblos Indígenas a la Secretaría de Asuntos y Desarrollo Indígena.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, 10 días del mes de febrero de 2022.



DIP. Dунnia Montserrat Murillo López

MORENA

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

